

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 17** *ACUERDO de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid.*

La mejora de la calidad normativa constituye un instrumento esencial en el desarrollo de las políticas públicas. Tanto la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, como la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en línea con las políticas de la Unión Europea en materia de mejora regulatoria, han apostado por establecer un marco claro de la calidad de las normas con la finalidad de facilitar la efectiva implantación de las políticas autonómicas.

Una de las manifestaciones del principio de seguridad jurídica en el ámbito de la regulación se concreta en la necesaria claridad de las normas, que facilite su comprensión y cumplimiento por todos los agentes implicados; en particular, por los ciudadanos y las empresas, para lo cual resulta determinante contar con una técnica normativa adecuada. En este sentido, las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices) constituyen un instrumento imprescindible para lograr esos fines y para procurar su presentación de una forma estructurada y lógica. En palabras del Tribunal Constitucional, se trata de perseguir la claridad y no la confusión normativa, de manera que los ciudadanos y los operadores jurídicos, en general, tengan la certeza de cuál es el Derecho aplicable y cuáles sus efectos y consecuencias (STC 46/1990, de 15 de marzo de 1990, FJ 4).

Las Directrices no son propiamente normas jurídicas, pero adquieren una gran relevancia como pautas para el desarrollo de la producción normativa. Permiten, entre otros fines, homogeneizar la estructura de las normas y armonizar aspectos formales de su contenido.

La Comunidad de Madrid ha venido aplicando las Directrices, de 22 de julio de 2005, aprobadas para la Administración General del Estado, cuyas reglas han contribuido a crear una práctica común en las distintas Administraciones públicas. No obstante, nuestra destacada producción normativa, la experiencia adquirida, las singularidades de la organización y de la legislación autonómica y la clara voluntad de la Comunidad de Madrid de mejorar su calidad motivan la aprobación de unas Directrices propias.

Las Directrices son de aplicación a los anteproyectos y proyectos normativos, pudiendo ser extensibles a los actos administrativos.

En la elaboración de las Directrices han participado las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 18 de febrero de 2026,

#### ACUERDA

##### **Primero**

*Aprobación de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid*

Se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, las Directrices) cuyo texto se inserta a continuación.

##### **Segundo**

*Ámbito de aplicación*

Las Directrices son de aplicación a los anteproyectos de ley y a los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias, pudiendo ser también aplicables a los actos administrativos.

**Tercero***Aplicación y actualización*

La secretaría general técnica de la consejería competente en materia de Presidencia velará por la correcta aplicación de las Directrices, para lo cual prestará el apoyo necesario a las demás secretarías generales técnicas y realizará las adaptaciones y actualizaciones que resulten necesarias.

**Cuarto***Publicación y efectos*

El presente acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 18 de febrero de 2026.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,  
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO

**DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID****ÍNDICE****1. Estructura de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decretos legislativos y de las disposiciones reglamentarias**

- A. Aspectos generales
  - 1. División
  - 2. Ordenación interna
  - 3. Contenido
  - 4. Único objeto
- B. Título
  - 5. Naturaleza del título
  - 6. Tipo de norma
  - 7. Denominación
  - 8. Composición del título
  - 9. Denominación de disposiciones de carácter temporal.
  - 10. Uso restrictivo de siglas y abreviaturas
- C. Índice
  - 11. Inserción de índices
- D. Parte expositiva
  - 12. Denominación de la parte expositiva
  - 13. Composición de la parte expositiva
  - 14. Finalidad de la parte expositiva
  - 15. Estructura de la parte expositiva
  - 16. Contenido de la parte expositiva
  - 17. Contenidos específicos
  - 18. Aspectos relevantes de la tramitación
  - 19. Fórmula aprobatoria
- E. Parte dispositiva
  - 20. Contenido de la parte dispositiva
  - 21. División de la parte dispositiva
  - 22. Naturaleza
  - 23. Lugar de inclusión
  - 24. Artículos
  - 25. Criterios de redacción de los artículos
  - 26. Numeración de los artículos

27. Titulación de los artículos
  28. Composición de los artículos
  29. Extensión de los artículos
  30. División de los artículos
  31. Enumeraciones contenidas en los artículos
  32. Libros
  33. Títulos
  34. Capítulos
  35. Secciones
  36. Subsecciones
- F. Parte final
37. Clases de disposiciones
  38. Criterio restrictivo
  39. Criterios de prevalencia
  40. Composición de las disposiciones
  41. Numeración y titulación
  42. Disposiciones adicionales
  43. Disposiciones transitorias
  44. Disposiciones derogatorias.
  45. Disposiciones finales
  46. Fecha y firma
- G. Anexos
47. Ubicación de los anexos
  48. Numeración y titulación de los anexos
  49. Composición de los anexos
  50. División de los anexos
  51. Referencia al anexo en la parte dispositiva y en la parte final
  52. Contenido de los anexos
  53. Modificación de los anexos
- H. Remisiones y reproducciones
54. Conceptos de remisión y de reproducción
  55. Finalidad de las remisiones y reproducciones
  56. Modo de realización de las remisiones
  57. Modo de realización de las reproducciones
- I. Citas
58. Cita corta y decreciente

59. Primera cita y citas posteriores
60. Economía de cita
61. Cita de una serie de artículos.
62. Innecesaria mención del diario oficial
63. Cita de la Constitución
64. Cita del Estatuto de Autonomía
65. Cita de la normativa de la Comunidad de Madrid
66. Cita de órdenes de las consejerías
67. Cita de la normativa estatal
68. Cita de órdenes ministeriales
69. Cita de la normativa de otras comunidades autónomas
70. Cita de la normativa de la Unión Europea
71. Cita de acuerdos del Consejo de Gobierno y de las comisiones delegadas del Gobierno
72. Cita de acuerdos del Consejo de Ministros y de las comisiones delegadas del Gobierno
73. Cita de disposiciones de las entidades locales
74. Cita de resoluciones administrativas
75. Cita de órganos administrativos
76. Cita de resoluciones judiciales
77. Cita de dictámenes e informes
78. Cita de diarios oficiales
79. Cita de tratados internacionales

## **2. Especificidades de las disposiciones modificativas**

80. Regla general de las disposiciones modificativas
81. Tipos de disposiciones modificativas
82. Título de la disposición modificativa
83. Contenido de la disposición modificativa
84. División de las disposiciones modificativas
85. Composición de los artículos de las disposiciones modificativas
86. Estilo de las disposiciones modificativas
87. Texto marco
88. Texto de regulación
89. Modificación simple
90. Modificación múltiple
91. Orden de las modificaciones

- 92. Reproducción íntegra de apartados o párrafos
- 93. Alteraciones de la numeración original
- 94. Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos

### **3. Especificidades de las normas aprobatorias**

- 95. Normas aprobatorias
- 96. Título de la norma aprobatoria
- 97. Articulado de la norma aprobatoria
- 98. Parte final de la norma aprobatoria.
- 99. Título de la norma aprobada
- 100. Índice de la disposición aprobada
- 101. Parte expositiva de la norma aprobada
- 102. Articulado de la norma aprobada
- 103. Cita de artículos de la norma aprobada

## **1. Estructura de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decretos legislativos y de las disposiciones reglamentarias.**

### **A. Aspectos generales.**

#### **1. División.**

Los anteproyectos de ley, los proyectos de decretos legislativos y las disposiciones reglamentarias se estructuran en las siguientes partes:

- 1.º Título.
- 2.º Parte expositiva.
- 3.º Parte dispositiva.
- 4.º Parte final.
- 5.º Anexos, en su caso.

#### **2. Ordenación interna.**

La propuesta normativa se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

##### DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Ámbito de aplicación.
- c) Fines.
- d) Principios generales.
- e) Definiciones.
- f) Otras disposiciones.

##### PARTE SUSTANTIVA.

- g) Normas sustantivas.
- h) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL Y ORGANIZATIVA (salvo que, cuando se combinen cuestiones sustantivas y procedimentales, para mayor inteligencia de la norma, se incorpore a su parte sustantiva).

- i) Normas procedimentales.
- j) Normas organizativas.

##### PARTE FINAL.

- k) Disposiciones adicionales.
- l) Disposiciones transitorias.
- m) Disposiciones derogatorias.
- n) Disposiciones finales.

##### ANEXOS.

El contenido de las normas debe tener un orden lógico que otorgue claridad al texto y facilite la identificación de cada uno de los preceptos dentro de su estructura.

En la redacción de las disposiciones se empleará un lenguaje accesible al ciudadano, de manera clara, precisa y sencilla, conforme a los criterios lingüísticos, gramaticales y ortográficos de la Real Academia Española.

En dicha redacción se mantendrá el orden siguiente:

- a) de lo general a lo particular;
- b) de lo abstracto a lo concreto;
- c) de lo común a lo excepcional;
- d) de lo sustantivo a lo procedimental y organizativo.

#### **4. Único objeto.**

En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, con todo su contenido y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él, evitándose posibles lagunas legales.

En este sentido, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales. En todo caso, este tipo de reglamentos deberán cumplir la función de servir de complemento indispensable para asegurar la correcta aplicación y la plena efectividad de la ley que desarrollan, evitando la mera reproducción de las previsiones legales o su desarrollo en unos términos insuficientes que induzcan a confusión.

### **B. Título.**

#### **5. Naturaleza del título.**

El título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita.

#### **6. Tipo de norma.**

El título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición: «Anteproyecto de Ley», «Proyecto de Decreto Legislativo», «Proyecto de Decreto» o «Proyecto de Orden».

#### **7. Denominación.**

El nombre de la disposición es la parte del título que indica su objeto, permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Para el caso de las disposiciones modificativas, se estará a lo dispuesto en la regla 82.

#### **8. Composición del título.**

En el caso de «Anteproyecto de Ley», «Proyecto de Decreto Legislativo» o «Proyecto de Decreto», antes de su aprobación, se recogerá el tipo de norma, un espacio en blanco para el número de orden y año de la disposición y para su fecha (que se completará una vez aprobada), el órgano del que emana la disposición (excepto en los anteproyectos de ley y en los proyectos de decreto legislativo) y el nombre que indica el objeto de la norma y su contenido esencial, conforme al siguiente ejemplo:

«Anteproyecto de Ley / Proyecto de Decreto Legislativo o de Decreto, espacio para número, año y fecha, del (órgano de aprobación),...».

En el supuesto de órdenes de los titulares de las consejerías, se recogerá este tipo de norma, un espacio en blanco para su número, en su caso, y la fecha, el órgano que la adopta y el nombre de la disposición que indica su objeto y su contenido esencial, conforme al siguiente ejemplo:

«Proyecto de Orden, espacio para número de orden (en su caso) y fecha, de la Consejería de,...».

Como regla general, el nombre de la disposición se escribirá en minúscula, si bien se admitirán excepciones cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La breve extensión del nombre.

Ejemplo: Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

b) La regulación completa de la materia.

Ejemplo: Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

c) La regulación de instituciones y órganos y los referentes legislativos relevantes del ordenamiento.

Ejemplos:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

### **9. Denominación de disposiciones de carácter temporal.**

En las disposiciones de carácter temporal se hará constar en el nombre su período de vigencia.

### **10. Uso restrictivo de siglas y abreviaturas.**

En el título de la disposición deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas.

### **C. Índice.**

#### **11. Inserción de índices.**

En las disposiciones de gran complejidad y amplitud se insertará un índice, siempre antes de la parte expositiva. En todo caso, se recomienda su inserción en aquellas disposiciones con más de treinta artículos.

El índice contendrá las distintas divisiones del texto con sus respectivas rúbricas y también podrá incluir la referencia a los artículos que integran cada una de las divisiones.

El contenido del índice no tendrá propiamente carácter normativo.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«ÍNDICE  
{centrado, mayúscula, sin punto}».

Ejemplo:

Ley.../..., de..., de...

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

[...].

TÍTULO I. Del Presidente

CAPÍTULO I. Elección y Estatuto personal

Sección 1.ª Elección

Artículo...

[...].

Disposición adicional primera. Régimen de acceso al registro

[...].

#### **D. Parte expositiva.**

##### **12. Denominación de la parte expositiva.**

En los anteproyectos de ley la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará en esos términos, de forma centrada, en el texto correspondiente. En los demás casos, se denominará «preámbulo», sin titularlo.

##### **13. Composición de la parte expositiva.**

La parte expositiva tendrá la siguiente composición:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
{centrado, mayúscula, sin punto}».

##### **14. Finalidad de la parte expositiva.**

La parte expositiva de la disposición describirá y clarificará su contenido, destacando las novedades incorporadas por la norma.

##### **15. Estructura de la parte expositiva.**

Si la parte expositiva es extensa, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto.

**16. Contenido de la parte expositiva.**

La parte expositiva de la disposición indicará sus antecedentes, objeto, finalidad y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. En particular, resumirá los aspectos principales de la regulación, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, destacando las novedades introducidas y, en su caso, la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor.

En la parte expositiva quedará suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en párrafos independientes. Dicha justificación no debe ser meramente retórica y reproductora de la definición legal.

En los proyectos de decreto legislativo y de disposiciones reglamentarias se destacarán, además, los aspectos más relevantes de su tramitación.

La parte expositiva no contendrá partes del texto del articulado ni descripciones literales o reproducciones de la estructura de la disposición y se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

**17. Contenidos específicos.**

En los proyectos de decreto legislativo, la parte expositiva deberá contener una referencia expresa a la ley en virtud de la cual se efectúa la delegación. A su vez, si esta última confiere la potestad de refundir textos, se especificará si la habilitación autoriza o no a regularizarlos, aclararlos o armonizarlos.

En los proyectos de decreto, especialmente en el supuesto de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria.

**18. Aspectos relevantes de la tramitación.**

En los proyectos de decreto legislativo y de disposiciones reglamentarias deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y los trámites de audiencia e información pública.

En particular, entre los informes evacuados, se destacarán los informes de coordinación y calidad normativa, los de análisis de impactos de carácter social, los informes de órganos consultivos de participación o de otras administraciones o entidades públicas y el de la Abogacía General.

Cuando corresponda, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se mencionará en la fórmula aprobatoria.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula aprobatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia en cuya virtud se dicta la disposición.

Ejemplo:

«Para la elaboración de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Consumo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de... y de la Abogacía General».

Ejemplo, en el caso de proyectos reglamentarios en materia de estructura orgánica de las consejerías:

«Este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado al tratarse de una norma de carácter organizativo y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

### **19.Fórmula aprobatoria.**

Los proyectos normativos, con excepción de los anteproyectos de ley, incluirán una fórmula aprobatoria, que se insertará al final de la parte expositiva y antes de la parte dispositiva.

Dicha fórmula contendrá las siguientes referencias:

- 1.º El órgano proponente.
- 2.º En su caso, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, utilizando las fórmulas, según proceda, «de acuerdo con» u «oída» dicha Comisión.
- 3.º La previa deliberación del Consejo de Gobierno, con indicación de su fecha de reunión.

El párrafo que contenga la fórmula se cerrará con una coma y, en línea inferior, se colocará, centrada y con mayúsculas, la palabra «DISPONE».

En el caso de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, se utilizará la palabra «ACUERDA».

Ejemplo:

«En su virtud, a propuesta de..., de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE».

Cuando la propuesta normativa corresponda a varias consejerías, se indicará en la fórmula «a propuesta conjunta de...», relacionándose las consejerías de acuerdo con su orden de precedencia.

En el caso de proyectos reglamentarios aprobados por los titulares de las consejerías, se sustituirá el término «DISPONE» por «DISPONGO», salvo cuando se trate de proyectos conjuntos de diferentes consejerías, en cuyo caso se empleará el término «DISPONEMOS».

Ejemplos:

- «En su virtud, a propuesta de..., de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora (en el caso de que proceda el dictamen),

DISPONGO».

- «En su virtud, a propuesta conjunta de..., de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora (en caso de que proceda el dictamen),

DISPONEMOS».

## E. Parte dispositiva.

### 1.º Consideraciones generales.

#### 20. Contenido de la parte dispositiva.

En la parte dispositiva se expresarán los mandatos, prescripciones y determinaciones que constituyen el contenido de la disposición.

### 2.º Sistemática y división.

#### 21. División de la parte dispositiva.

La parte dispositiva de una norma se podrá agrupar en unidades de división de acuerdo a lo expresado en la directriz 24.

La cita de estas unidades, así como de las divisiones de la parte dispositiva y de las disposiciones de la parte final, se escribirán en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición de la parte final, subsección, sección, capítulo, título y libro.

Se evitará la fragmentación excesiva de los proyectos normativos, utilizándose las divisiones que procedan solo cuando la sistemática y la extensión de la parte dispositiva así lo exija.

Ejemplos:

- «... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4...».
- «... de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo II del título III...».
- «... de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera...».

### 3.º Disposiciones generales.

#### 22. Naturaleza.

Las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto, el ámbito de aplicación y los fines de la norma. Dentro del ámbito de aplicación, cuando sea factible, se deberá distinguir entre el ámbito objetivo (supuestos de hecho o de derecho a los que se va a aplicar la norma) y el subjetivo (categorías de personas físicas o jurídicas a las que resultará de aplicación).

Asimismo, podrán incorporar los principios generales que fundamenten el contenido de la regulación y las definiciones necesarias para la mejor comprensión de los términos en ella empleados, así como cualquier otra disposición que se considere conveniente de acuerdo con el contenido de la propuesta normativa.

#### 23. Lugar de inclusión.

Las disposiciones generales deberán figurar en los primeros artículos de la norma, observando el siguiente orden: objeto, ámbito de aplicación, fines, principios generales, definiciones, en su caso, y otras disposiciones.

Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el TÍTULO PRELIMINAR, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «Ámbito y finalidad».

Si la norma se divide en capítulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el CAPÍTULO I, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «Ámbito y finalidad».

#### *4.º Desarrollo de la división.*

#### **24. Artículos.**

El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, por lo que esta división debe aparecer siempre en dichas disposiciones.

La parte dispositiva se podrá agrupar en:

- a) Libros.
- b) Títulos.
- c) Capítulos.
- d) Secciones.
- e) Subsecciones.

No se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de las secciones, ya que los capítulos podrán dividirse en secciones y estas, si procede, en subsecciones, o bien directamente en artículos.

#### **25. Criterios de redacción de los artículos.**

Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

La información de los artículos se ordenará de forma lógica respondiendo a su unidad temática, de manera que la idea central se indicará en un primer párrafo al que seguirán los estrictamente necesarios para expresar las especificaciones que procedan.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

#### **26. Numeración de los artículos.**

Los artículos se numerarán con cardinales arábigos. En el caso de que la disposición contenga un solo artículo, este deberá designarse como «Artículo único».

#### **27. Titulación de los artículos.**

Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren, evitando que se generen dudas interpretativas o discordancias entre dicho título y el contenido del artículo.

No debe repetirse el mismo título en distintos artículos de una misma disposición.

#### **28. Composición de los artículos.**

La composición de los artículos será la siguiente:

En el margen izquierdo de la línea superior a la del texto del artículo correspondiente se escribirá la palabra «Artículo» en minúscula, salvo la primera letra, citando la palabra completa, no su abreviatura, en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12», y sin negrita ni subrayado ni cursiva. Tras la palabra «Artículo» debe ir el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio. A continuación, en cursiva y sin negrita, debe

colocarse el título del artículo en minúscula, salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, y un punto al final.

El contenido del artículo se pondrá en la línea inferior a su título, en minúscula salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, sin negrita, ni subrayado ni cursiva.

Ejemplo:

«Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto...».

### **29. Extensión de los artículos.**

Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.

### **30. División de los artículos.**

Los artículos que sean especialmente complejos y regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión se dividirán en apartados.

Los apartados se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, pues el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la «a» y envueltas con el signo de paréntesis posterior. Se usarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas la «ñ» y la «w», pero no los dígrafos «ch» y «ll». En el caso de que se agoten las letras y la división del apartado continúe siendo necesaria se duplicarán a partir de la «a» en los términos siguientes: «aa», «ab», «ac», y así sucesivamente.

Ejemplo:

Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...].

z) Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

aa) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo

grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

ab) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

[...]».

Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos, en masculino o femenino, según corresponda (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 58.

Ejemplos:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 17. *Categorías de los bienes inmateriales.*

1. Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular:

- a) Las tradiciones y expresiones orales.
- b) La toponimia, como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios.
- c) Las artes del espectáculo, en especial la danza y la música, escolanías y coros tradicionales, así como las representaciones y juegos tradicionales.
- d) Los usos sociales, rituales, ceremonias y actos festivos.
- e) La tauromaquia.
- f) Las manifestaciones de religiosidad popular.
- g) Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- h) Las técnicas artesanales, tradicionales, industriales, actividades productivas y procesos.
- i) El aprovechamiento de los saberes relacionados con la medicina popular.
- j) Los aprovechamientos específicos de los paisajes naturales.
- k) Las formas de socialización colectiva y organizaciones.
- l) La gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación.

2. A efectos de su catalogación y reconocimiento, se considerará la interrelación entre las categorías indicadas anteriormente».

- Decreto 48/2023, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Madrid.

«Artículo 19. *Requisitos técnicos mínimos comunes a los hoteles rurales.*

1. Los hoteles rurales deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos mínimos:

a) Instalaciones:

1.º Calefacción.

2.º Agua caliente sanitaria.

3.º Teléfono de uso general, a disposición de clientes.

b) Habitaciones:

1.º Iluminación y ventilación directa al exterior.

2.º Cuarto de baño completo.

3.º La altura de suelo a techo será como mínimo de 2,50 metros.

c) Cuartos de baño:

1.º Inodoro, lavabo y bañera o ducha.

2.º Ventilación natural directa o conducida, o ventilación forzada.

3.º Superficie mínima de 3 metros cuadrados.

4.º La altura de suelo a techo será como mínimo de 2,20 metros.

[...].

2. Todos los hoteles rurales contarán con un bar y con un salón, que podrá tener uso exclusivo de salón o compartido con el de comedor».

### **31.Enumeraciones contenidas en los artículos.**

Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.

b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.

d) Las cláusulas introductorias y de cierre no estarán tabuladas.

e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte.

f) Debe evitarse la utilización de puntos suspensivos, así como de la expresión «etcétera» o «etc.», mediante su sustitución por una cláusula de cierre que dé cabida al resto de supuestos análogos a los que conforman la enumeración.

Ejemplo:

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 26. *Derechos en materia de empleo.*

[...].

2. Los programas destinados a mejorar la empleabilidad y favorecer la inserción en el mundo laboral al amparo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid deberán garantizar el acceso al mismo de todos los jóvenes en igualdad de condiciones, dando prioridad a los que la legislación nacional prevea y en particular:

a) A los jóvenes que se encuentren bajo una medida de protección de guarda o tutela por la Comunidad de Madrid, o a los que participen en el programa de preparación para la vida independiente previsto en el artículo 123 de esta ley.

b) A los adolescentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

c) A los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad de Madrid.

d) A los jóvenes y adolescentes con discapacidad.

e) A los jóvenes y adolescentes víctimas de violencia o maltrato.

f) A las adolescentes embarazadas o con algún niño a cargo».

### 32.Libros.

La división en libros es excepcional en las disposiciones normativas. Únicamente los anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones reglamentarias muy extensos y que traten de codificar un determinado sector del ordenamiento jurídico podrán adoptar esta división.

Los libros se numerarán con ordinales expresados en letras y deberán ir titulados. La composición se realizará de la siguiente manera:

«LIBRO PRIMERO  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**De los derechos de autor**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}».

### 33. Títulos.

Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. Se evitará la división en títulos si la disposición no contiene capítulos.

Los títulos deberán ir numerados con romanos, salvo lo establecido para el título preliminar que contiene las disposiciones generales, y llevar nombre o título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«TÍTULO PRELIMINAR  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Disposiciones generales**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}».

o

«TÍTULO II  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Organización y funcionamiento**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}».

### 34. Capítulos.

No es una división obligada de la disposición. Deben incluirse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición, y tener un contenido materialmente homogéneo.

Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Disposiciones generales**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}».

### 35. Secciones.

Es una subdivisión opcional de los capítulos. Solo se dividirán en secciones los capítulos muy extensos y con partes claramente diferenciadas. Es conveniente dividir los capítulos en secciones cuando estos tengan más de diez artículos.

Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«SECCIÓN 1.ª DERECHOS DE EXPLOTACIÓN  
{centrado, mayúscula, sin punto}».

### 36. Subsecciones.

Excepcionalmente, en el caso de secciones de cierta extensión, pueden dividirse en subsecciones cuando regulen aspectos que admitan una clara diferenciación dentro del conjunto.

Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«Subsección 1.ª Otras disposiciones

{centrado, minúscula, cursiva, sin punto}».

## F. Parte final.

### 37. Clases de disposiciones.

La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y por este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

### 38. Criterio restrictivo.

Deberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final. Solo se incluirán los preceptos que respondan a los criterios que la definen.

### 39. Criterios de prevalencia.

En la elaboración de las disposiciones de la parte final se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El contenido transitorio debe prevalecer sobre los demás.
- b) El contenido derogatorio prevalecerá sobre el final y el adicional.
- c) El contenido final prevalecerá sobre el adicional.

### 40. Composición de las disposiciones.

La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:

En el margen izquierdo de la línea superior a la del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12», todo ello sin negrita ni subrayado ni cursiva; después, el título de la disposición en cursiva, sin negrita ni subrayado, y con minúsculas salvo la primera letra, y un punto al final.

Ejemplo:

«Disposición adicional tercera. *Responsables de protección de datos personales.*

Los diferentes centros directivos de la consejería son responsables del tratamiento de los datos personales [...].».

### 41. Numeración y titulación.

Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única».

Las disposiciones deben llevar un título que indique el contenido al que se refiere la disposición.

#### 42. Disposiciones adicionales.

Las disposiciones adicionales incorporan reglas que no cabe situar en el articulado sin perjuicio de su coherencia y unidad interna.

Estas disposiciones deberán regular:

a) Los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. El orden de estos regímenes será el siguiente: territorial, personal, económico y procedimental.

El régimen jurídico especial implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en el articulado de la norma, cuya inclusión en la parte final trata de evitar que se rompa la coherencia y unidad de aquella. Estos regímenes determinarán de forma clara y precisa el ámbito de aplicación, y su regulación será suficientemente completa para que puedan ser aplicados inmediatamente.

Ejemplos:

- Disposición adicional tipo de un decreto que establece la estructura orgánica de una consejería:

«Disposición adicional primera. *Administración institucional.*

Están adscritos a la Consejería de... los siguientes órganos y entes que integran la administración institucional:...».

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

«Disposición adicional primera. *Régimen de protección de los castillos, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia y cruces de término.*

1. Tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural, y quedan sometidos al régimen previsto por la presente Ley, los bienes situados en el territorio de la Comunidad de Madrid a que se refiere el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

2. Asimismo, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de acuerdo con el Decreto 571/1963, de 14 de marzo».

b) Las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

Ejemplo:

Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid:

«Disposición adicional primera. *Calificación como entidad sin fines lucrativos.*

Las cooperativas que persigan fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación,

de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga, independientemente de su clase, podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la calificación de entidad sin fines lucrativos a los efectos de poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la normativa vigente para este tipo de entidades, y en general, de cualquier otra medida de fomento que sea de aplicación. Dicha calificación que le será otorgada siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para las cooperativas de iniciativa social a que se refiere el artículo 104.3 de esta ley».

c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Deberán usarse restrictivamente y establecerán, en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

Ejemplo:

Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid:

«Disposición adicional única. *Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.*

El pleno del Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se reunirá por primera vez en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley».

d) Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma.

Ejemplo:

Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid:

«Disposición adicional primera. *Gestión de residuos a través de formas de la administración institucional.*

Para la consecución de los objetivos marcados en la presente ley, la Comunidad de Madrid podrá acudir a alguna de las formas de personificación previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la administración institucional de la Comunidad de Madrid».

### **43. Disposiciones transitorias.**

El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.

Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente.

No pueden considerarse disposiciones transitorias las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo, y las que dejan de tener eficacia cuando se aplican una sola vez.

Incluirán exclusivamente, y por este orden, los preceptos siguientes:

a) Los que establezcan una regulación autónoma y diferente de la establecida por las normas nueva y antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.

Ejemplo:

Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

«Disposición transitoria primera. *Regímenes anteriores.*

A las Viviendas con Protección Pública, calificadas definitivamente al amparo del Decreto 43/1997, de 13 de marzo; Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, y Decreto 11/2001, de 25 de enero, o a las Viviendas de Protección Oficial, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, o a las que este sea de aplicación y, al amparo del correspondiente Real Decreto regulador de la financiación cualificada estatal en materia de vivienda y suelo, les será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid».

b) Los que declaren la pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.

Ejemplo:

«Disposición transitoria única. *Régimen de los procedimientos en materia de [...].*

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto seguirán rigiéndose por la normativa anterior».

c) Los que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Ejemplo:

Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

«Disposición transitoria primera. *Tramitación de los expedientes pendientes.*

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de dictamen en el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, se remitirán a la Comisión Jurídica Asesora y al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, según corresponda en función de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, para su tramitación».

d) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, declaren la pervivencia o ultraactividad de la antigua para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición.

Ejemplo:

Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

«Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de los suelos contaminados.*

En tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados en desarrollo de la presente ley, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados».

e) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor.

Ejemplo:

Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

«Disposición transitoria segunda. *Promociones de Viviendas con Protección Pública, calificadas provisionalmente a partir del 1 de enero de 2009.*

Los promotores de Viviendas con Protección Pública, calificadas provisionalmente entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, previa renuncia a la calificación otorgada, podrán solicitar para la misma promoción nueva calificación provisional al amparo del Reglamento aprobado por el presente Decreto».

#### **44. Disposiciones derogatorias.**

Las disposiciones derogatorias contendrán las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas.

Deberá recogerse, en primer lugar, dentro de las normas del mismo rango, una relación cronológica y exhaustiva de todas las normas derogadas. Esta relación se cerrará con una cláusula general de salvaguardia que acotará la materia objeto de derogación y que será del siguiente tenor: «Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en...», indicando a continuación el tipo de norma.

Se incluirá también, cuando corresponda, la aclaración de que las referencias que se efectúen en el ordenamiento jurídico a las disposiciones derogadas deberán entenderse efectuadas a la norma que las deroga.

Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza.

No es preciso exceptuar de la derogación lo previsto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre estas, como establece la directriz 39 sobre criterios de prevalencia.

Ejemplo:

«Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

[...].

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta ley que regulan la misma materia que aquéllas.

4. Se mantiene la vigencia de las siguientes disposiciones (relacionar en su caso):

[...]».

#### **45.Disposiciones finales.**

Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

a) Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea el objeto principal de la disposición. Tales modificaciones tendrán carácter excepcional. Para la redacción de las disposiciones finales serán de aplicación los criterios contenidos en la parte 2 de estas directrices, relativo a las especificidades de las disposiciones modificativas, según corresponda.

Ejemplo:

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

Se introduce una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, quedando redactado del siguiente modo:

«e) Cuando se refieran a asuntos que afecten a los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia, al establecer o tramitar los procedimientos e instrumentos de participación que resulten de aplicación, los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, garantizarán además la realización de las adaptaciones necesarias, tanto en la información ofrecida, como en los canales de comunicación, para facilitar la efectiva participación de los niños».

b) El título competencial habilitante.

Ejemplo:

«Esta ley se dicta al amparo del artículo... del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid».

c) Las reglas de supletoriedad, tanto las que atribuyen carácter supletorio de la propia norma a otras disposiciones, como las que declaran la norma como supletoria de otras distintas.

Ejemplo:

Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

«Disposición final primera. *Remisión normativa y aplicación supletoria.*

En todo lo no previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal sobre cooperativas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, mercantil, contable, en materia de seguros o en cualquier otra normativa que sea aplicable a los diferentes tipos de cooperativa».

d) La incorporación del derecho de la Unión Europea al derecho nacional.

Ejemplo:

Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones.

«Disposición final segunda. *Incorporación del derecho comunitario.*

El presente decreto supone la incorporación parcial al ordenamiento autonómico de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión».

e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas, tales como habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, autorización de modificación futura del contenido de los anexos de la propia norma para adaptarlos a nuevas situaciones, y similares.

Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.

Ejemplos:

- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

«Disposición final segunda. *Educación inclusiva.*

La educación inclusiva del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se regulará por el Consejo de Gobierno en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

- «Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto».

f) Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

Las leyes entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en las mismas se disponga otra cosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía. El resto de disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el caso de no establecerse otra indicación, de conformidad con

lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil y en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La previsión de que la nueva disposición entre en vigor en el mismo momento de su publicación tendrá lugar cuando existan razones objetivas de interés general que exijan la vigencia inmediata de la nueva regulación.

En el supuesto de que se fije una fecha determinada para la entrada en vigor de la norma se señalará el día, mes y año en que haya de tener lugar. El establecimiento de una *vacatio legis* posibilitará el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación.

En el caso de que la entrada en vigor sea escalonada, deberán especificarse con toda claridad los artículos cuya entrada en vigor se retrasa o adelanta, así como el momento en que deba producirse.

Si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria.

Ejemplo:

«Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no al día siguiente de) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

En caso de que se produzca la entrada en vigor de forma escalonada, se puede utilizar el siguiente ejemplo:

«La presente ley (decreto...) entrará en vigor..., excepto los... (títulos/capítulos/artículos...; o las previsiones relativas a...), que lo harán...».

#### **46.Fecha y firma.**

Una vez recogidas las disposiciones de la parte final, los textos normativos incorporarán la fecha de su aprobación y la firma o firmas que correspondan en los términos siguientes:

a) En las leyes, se recogerá la firma del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. La firma se incluirá en el espacio inferior derecho.

b) En los decretos del Consejo de Gobierno, se recogerá la firma del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid y del titular de la consejería que refrende la disposición. La primera firma se incluirá en el espacio inferior derecho por debajo de la línea de la segunda y esta en el espacio inferior izquierdo. Si la iniciativa normativa afecta a varias consejerías, la firmará el titular de la consejería competente en materia de Presidencia, además del titular de la Presidencia.

c) En las órdenes de los titulares de las consejerías, se recogerá su firma en el espacio inferior derecho. Si la propuesta normativa es conjunta, se recogerán las firmas de los titulares de las consejerías en el espacio inferior izquierdo, una debajo de otra en el orden de precedencia departamental.

d) En el espacio de firma, primero se pondrá el cargo que ostenta la persona firmante en minúsculas, salvo la primera letra y, debajo, con espacio para la firma, el nombre y dos apellidos en mayúsculas.

**G. Anexos.****47.Ubicación de los anexos.**

Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar en página separada a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes.

**48.Numeración y titulación de los anexos.**

Los anexos deberán ir numerados con romanos y titulados, salvo que se trate de un único anexo, en cuyo caso, no deberá numerarse.

**49.Composición de los anexos.**

Los anexos tendrán la siguiente composición:

«ANEXO IV  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}».

**50.División de los anexos.**

Como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división de la parte dispositiva.

**51.Referencia al anexo en la parte dispositiva y en la parte final.**

En el articulado y en la parte final de la norma, cuando proceda, habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos.

**52.Contenido de los anexos.**

Los anexos contendrán:

a) Definiciones, en el caso de que por su carácter, extensión y complejidad no se incluyan en el articulado, sin perjuicio de que pueda recogerse en él una remisión expresa a su desarrollo en el anexo.

b) Reglas, requisitos técnicos, tablas, series numéricas, gráficos, planos y otros elementos que no puedan expresarse totalmente mediante la escritura.

c) Relaciones de personas, bienes, lugares u otros datos análogos respecto de los cuales se haya de concretar la aplicación de las disposiciones del texto.

d) Acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo.

e) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo, del tipo de documentos oficiales o normalizados, planes y programas.

**53.Modificación de los anexos.**

Cuando se considere necesario y la naturaleza del anexo lo permita, las cláusulas de habilitación para el desarrollo reglamentario contendrán la autorización para modificar el contenido de los anexos.

## H. Remisiones y reproducciones.

### 54. Conceptos de remisión y de reproducción.

Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera.

Se produce una reproducción cuando una norma jurídica recoge el contenido literal de uno o varios preceptos de otra distinta.

### 55. Finalidad de las remisiones y reproducciones.

Las normas, cualquiera que sea su rango, no son instrumentos aislados en el ordenamiento jurídico. Para llevar a cabo la regulación del campo de la realidad social afectada, incluso en el caso de las normas más extensas y detalladas, con frecuencia es necesario referirse a otras normas jurídicas que regulan aspectos relacionados.

Las remisiones y las reproducciones son las técnicas que, utilizadas con moderación y corrección, permiten conseguir una regulación coherente.

Las reproducciones se justifican por razones de sistemática y estructuración de los textos normativos, facilitan la integración y coherencia de las normas y contribuyen a su mejor comprensión y aplicación. Las remisiones simplifican el texto de la disposición sin perjudicar su comprensión o reducir su claridad.

Cuando los aspectos recogidos en la norma de referencia son relevantes o esenciales para comprender la nueva disposición puede resultar preferible reproducir íntegramente los preceptos correspondientes. Si esta relevancia es menor, será preferible, con carácter general, utilizar la remisión.

En el caso de desarrollo normativo de la legislación básica estatal la reproducción de los preceptos legales tendrá un sentido instrumental en la medida en que se acompañe con la aportación de novedades que respeten las bases estatales.

Las remisiones cruzadas y en cascada deben evitarse. Una remisión cruzada es aquella que se efectúa a otra norma que remite, a su vez, a la norma que ha hecho la remisión. Una remisión en cascada es una remisión a otra norma que remite, a su vez, a una tercera norma y así sucesivamente.

### 56. Modo de realización de las remisiones.

Las remisiones deberán indicar la norma y el artículo o artículos a los que se remiten e incluir una mención a la materia o contenido de estas disposiciones. La remisión deberá indicarse mediante expresiones como «de acuerdo con», «de conformidad con» o «conforme a».

Ejemplos:

- Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.

«Artículo 4. *Principio de necesidad y proporcionalidad.*

1. El establecimiento de límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio requerirá motivar su necesidad en alguna razón imperiosa de interés general de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

2. [...]».

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 3. *Principios generales.*

1. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[...]».

- Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

«Artículo 16. *Jefatura inmediata del Cuerpo de policía local.*

1. La jefatura inmediata habrá de recaer en el funcionario del Cuerpo de policía local de mayor categoría jerárquica del ayuntamiento, o bien en funcionarios de otros Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, que tengan igual o superior categoría. El nombramiento, selección, cese y sustitución de su titular se efectuará conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, [de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid].

2. [...]».

### **57. Modo de realización de las reproducciones.**

La reproducción de preceptos de otros textos legales debe indicar la norma y el artículo o artículos reproducidos, pues su omisión puede llevar a los destinatarios de la norma que reproduce otra a la falsa creencia de que el valor vinculante de estos preceptos se debe a aquella y no a la reproducida.

Además, la reproducción deberá ser fiel y sin alteraciones que puedan inducir a confusión y producir inseguridad jurídica. Por tanto, la reproducción debe ser literal, completa y exacta para evitar que, además de que se generen problemas de interpretación o de seguridad jurídica, se pueda cuestionar la compatibilidad de la nueva norma con la norma reproducida.

La reproducción de los preceptos correspondientes deberá ir precedida de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

Ejemplos:

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 4. *Derechos del alumnado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

[...].».

- Decreto 252/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

«Artículo 2. *Naturaleza.*

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 es un Ente del Sector Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias».

- Decreto 75/2024, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctrico.

«Artículo 10. *Requisitos de acceso al curso de especialización.*

Para acceder al curso de especialización en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos es necesario estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 281/2021, de 20 de abril, que contempla los requisitos de acceso al curso de especialización en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos:

a) Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.

b) Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.

c) Título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

Además, en caso de contar con disponibilidad de plazas, podrán acceder al curso de especialización aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado tres del artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio».

## I. Citas.

### 58.Cita corta y decreciente.

Se deberá utilizar la cita corta y decreciente de un precepto, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate.

Ejemplo:

«De conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Decreto...».

Solo se permitirá la excepción cuando se trate de la identificación de un precepto modificado; en tal caso, podrá extraerse de la cita decreciente el precepto exacto que sufre la modificación.

Ejemplo:

«El segundo párrafo del artículo 6.2.a).1.º queda redactado de la siguiente manera:».

No se admitirá la cita ascendente, salvo que afecte a anexos en los que no se siga la división interna prevista en estas directrices o cuando se citen las agrupaciones del articulado.

Ejemplos:

- «El apartado 8 de la sección 1.ª del capítulo I del anexo I del Decreto ..., se sustituye por el siguiente texto:».

- «... de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley...».

### 59.Primer cita y citas posteriores.

La primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva y en la parte final, deberá realizarse completa, y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

La cita de una norma se realiza respecto a la redacción vigente en cada momento, por lo que no es procedente que en la parte dispositiva y en la parte final se citen las modificaciones que ha registrado. No obstante, esta regla no rige para el caso de la cita de normas en la parte expositiva, pues esta, por su carácter explicativo, puede admitir la mención de una norma seguida de la de sus modificaciones cuando ello sea preciso para indicar sus antecedentes y las razones que motivan su aprobación.

Ejemplos:

- Cita completa: Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Cita abreviada: Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

### 60.Economía de cita.

Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley» o «de este decreto», excepto si se citan conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.

Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

En todo caso, al referirse a un precepto se concretará el mismo con su numeración, evitándose expresiones del tipo «el artículo anterior» o «el apartado precedente».

Ejemplos:

- Decreto 47/2022, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid.

«Artículo 6. *Resolución de la convocatoria.*

1. El premio se concederá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de política digital, a propuesta de un jurado constituido al efecto, cuya composición se desarrolla en el artículo 7.

[...]».

- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

«Disposición adicional primera. *Asunción por la Comunidad de Madrid de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales.*

[...] 2. Los Municipios podrán continuar ejerciendo las restantes competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales, en los términos previstos en las leyes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

#### **61.Cita de una serie de artículos.**

Cuando se citen una serie de preceptos, deberá quedar claro cuál es el primero y cuál el último de los citados, mediante el uso de expresiones tales como «ambos inclusive».

Ejemplo:

«..., de conformidad con lo establecido en los artículos 27 a 30, ambos inclusive...».

#### **62.Innecesaria mención del diario oficial.**

En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

#### **63.Cita de la Constitución.**

La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre según su publicación oficial, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental» o «Código Político».

**64.Cita del Estatuto de Autonomía.**

El Estatuto de Autonomía puede citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica que lo aprueba.

Ejemplo: Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

**65.Cita de la normativa de la Comunidad de Madrid.**

La cita de la normativa de la Comunidad de Madrid seguirá los criterios que a continuación se recogen, sin perjuicio de lo expresado específicamente en la directriz 66 para las órdenes de las consejerías.

La cita de leyes deberá realizarse del siguiente modo: TIPO, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

La cita de decretos legislativos o decretos deberá realizarse del siguiente modo: TIPO, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes), del ÓRGANO CORRESPONDIENTE (PRESIDENCIA, CONSEJO DE GOBIERNO) y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como el órgano que la dicta, en su caso, y su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 21/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

**66.Cita de órdenes de las consejerías.**

La cita de las órdenes de las consejerías se realizará del siguiente modo: TIPO, NÚMERO DE ORDEN (en su caso), FECHA (día, mes y año), ÓRGANO y NOMBRE.

En el caso de que se incluya número de orden, la fecha únicamente deberá contener el día y mes.

Tanto la fecha de la disposición, cuando la orden esté numerada, como el órgano que la dicta y su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- Orden 4049/2024, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen el currículo y determinados aspectos de la

organización, el funcionamiento y la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad de Madrid.

- Orden de 15 de febrero de 2024, de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por la que se establecen los precios de las viviendas con protección pública en la Comunidad de Madrid.

Las citas de estas órdenes no deberán contener referencia alguna a si se dictan o no por delegación.

#### **67.Cita de la normativa estatal.**

La cita de la normativa estatal seguirá los criterios que a continuación se recogen, sin perjuicio de lo expresado específicamente en la directriz 68 para las órdenes ministeriales.

La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- «..., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

- «..., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre».

Se exceptúan de esta regla aquellas normas preconstitucionales todavía en vigor que, por su antigüedad, no pueden adecuarse a los criterios de cita fijados, por lo que deberán citarse por su nombre: «Ley Hipotecaria, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil, Código de Comercio».

#### **68.Cita de órdenes ministeriales.**

En el caso de órdenes ministeriales publicadas en el Boletín Oficial del Estado, la cita se realizará según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el Boletín Oficial del Estado.

El resto de órdenes ministeriales se citará del siguiente modo: TIPO, MINISTERIO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Ejemplos:

- «En el artículo 1 de la Orden EFD/322/2024, de 8 de abril, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Atletismo, se dispone que...».

- «La Orden del Ministerio de Interior, de..., sobre..., establece en su artículo...».

Las citas de órdenes ministeriales no deberán contener referencia alguna a si aquellas se dictan o no por delegación.

**69.Cita de la normativa de otras comunidades autónomas.**

En las citas de normas de otras comunidades autónomas se recogerá su título conforme a la denominación de la disposición según su publicación en el boletín oficial correspondiente, pudiendo indicarse, detrás del tipo, el nombre oficial de dicha comunidad autónoma, en el caso de que pueda derivarse alguna confusión con otra normativa.

Ejemplos:

- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León.
- Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia.

**70.Cita de la normativa de la Unión Europea.**

En las citas de normas de la Unión Europea se recogerá su título conforme a la denominación de la disposición según su publicación en el diario oficial de la Unión Europea (DOUE).

Ejemplos:

- Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable).
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE.
- Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030.
- Decisión (UE) 2024/1075 del Consejo, de 5 de febrero de 2024, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía.
- Decisión (UE) 2024/1043 de la Comisión, de 9 de abril de 2024, por la que se establecen normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en el contexto del tratamiento de datos personales por parte del consejero confidencial jefe y los consejeros confidenciales en el desempeño de funciones relacionadas con la prevención del acoso psicológico y sexual y la lucha contra éste.

**71.Cita de acuerdos del Consejo de Gobierno y de las comisiones delegadas del Gobierno.**

La cita de los acuerdos del Consejo de Gobierno se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Tanto la fecha del acuerdo como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- «Acuerdo del Consejo de Gobierno, de..., por el que...».
- «Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de..., por el que...».

**72.Cita de acuerdos del Consejo de Ministros y de las comisiones delegadas del Gobierno.**

En el caso de acuerdos del Consejo de Ministros y de las comisiones delegadas del Gobierno, la cita se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Tanto la fecha del acuerdo como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- «De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de marzo de 2024, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del Programa 1997 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 1998-2001, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008».
- «El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 27 de diciembre de 2023, por el que se conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión y se resuelve modificación de condiciones de expediente en vigor, dispone en su apartado primero...».

**73.Cita de disposiciones de las entidades locales.**

La cita de disposiciones de las entidades locales se realizará con la denominación de la disposición según su publicación en el boletín oficial correspondiente. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deben escribirse entre comas. Cabe señalar los siguientes ejemplos:

a) Si se trata de una ordenanza o reglamento municipal, la cita puede realizarse de la siguiente manera: TIPO, NÚMERO (en su caso), FECHA (día, mes y año) y NOMBRE. En el caso de que se incluya número de ordenanza o reglamento, la fecha únicamente deberá contener el día y mes.

Ejemplo:

«Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular».

b) Si se trata de un decreto o acuerdo de carácter normativo, la cita puede realizarse de la siguiente manera: TIPO, FECHA (día, mes y año), ÓRGANO, y NOMBRE.

Ejemplos:

- «Decreto de 28 de enero de 2024, del Alcalde, por el que se crea el Consejo Asesor Urbanístico y se regula su composición y funcionamiento».

- «Acuerdo de 27 de febrero de 2024, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, para la simplificación de las categorías profesionales en las que se estructura el personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos».

- «Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos».

#### **74.Cita de resoluciones administrativas.**

La cita de resoluciones se realizará del siguiente modo: TIPO, NÚMERO DE RESOLUCIÓN (en su caso), FECHA (día, mes y año), ÓRGANO y TÍTULO o RESUMEN DE SU CONTENIDO.

En el caso de que se incluya número de resolución, la fecha únicamente deberá contener el día y mes.

Ejemplo:

«Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la gestión presupuestaria para el año 2024».

#### **75.Cita de órganos administrativos.**

La cita de órganos administrativos debe realizarse por referencia a las competencias que tengan atribuidas, en lugar de utilizar el nombre específico que corresponda al órgano en el momento de aprobación de la norma, a fin de evitar inexactitudes en las denominaciones de los órganos como consecuencia de futuras modificaciones organizativas.

#### **76.Cita de resoluciones judiciales.**

Las sentencias del Tribunal Constitucional deberán citarse del siguiente modo: Sentencia o Sentencias del Tribunal Constitucional o STC (sin variación en el plural), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y ASUNTO.

Ejemplo:

«Sentencia del Tribunal Constitucional (o STC) 26/2025, de 29 de enero de 2025. Recurso de inconstitucionalidad 5514-2023».

Los fundamentos jurídicos de la sentencia, en caso de que se requieran, se podrán citar mediante las abreviaturas «FJ» o «FFJJ» seguidas del cardinal escrito en cifras.

La identificación de las sentencias de los órganos de la Administración de Justicia (Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, etc.), que no estén numeradas, así como la de las providencias o autos, se realizará citando todos sus elementos identificativos: TIPO, ÓRGANO, FECHA (completa) y ASUNTO.

Tanto la fecha de la resolución, cuando esté numerada, como el nombre del asunto deberán escribirse entre comas.

Ejemplos:

- «Sentencia del Tribunal Supremo (o STS) de 9 de mayo de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo 529/2012».
- «Sentencia del Tribunal Supremo (o STS) 783/2025, de 19 de junio de 2025, dictada en el recurso contencioso-administrativo 574/2024».

En las citas de resoluciones judiciales de tribunales de la Unión Europea se recogerá su título conforme a la denominación contenida en su publicación en el diario oficial de la Unión Europea (DOUE).

Ejemplo:

«Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima), de 20 de marzo de 2025, ... (indicar asunto, por ejemplo: *Comisión / Bulgaria (Directiva sobre promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes)* (Asunto C-480/23)».

#### 77.Cita de dictámenes e informes.

La cita de dictámenes o informes de órganos consultivos, como la Comisión Jurídica Asesora o la Abogacía General, se realizará del siguiente modo: DICTAMEN o INFORME, NÚMERO y AÑO, separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes), ÓRGANO y ASUNTO.

La fecha del dictamen y el nombre del asunto deben escribirse entre comas.

Ejemplos:

- «Dictamen 102/2024, de 29 de febrero, del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, emitido ante la consulta formulada por el consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por la que se somete a dictamen el “proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid”».
- «Informe 84/2023, de..., de la Abogacía General, emitido en relación con...».

En las citas de recomendaciones y dictámenes de la Unión Europea se recogerá su título conforme a la denominación contenida en su publicación en el diario oficial de la Unión Europea (DOUE).

Ejemplos:

- «Recomendación (UE) 2022/1634 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2022, sobre salvaguardias internas para la independencia editorial y la transparencia de la propiedad en el sector de los medios de comunicación».

- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Retos potenciales para el mercado único europeo que se derivan de la futura ampliación de la Unión (Dictamen de iniciativa) (C/2025/761)».

#### **78.Cita de diarios oficiales.**

La cita de un número del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del Boletín Oficial del Estado, de los boletines de las comunidades autónomas y del Diario Oficial de la Unión Europea se realizará del siguiente modo: DENOMINACIÓN DEL DIARIO OFICIAL, NÚMERO y FECHA (día, mes y año).

Ejemplo:

«Esta disposición se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 91, de 17 de abril de 2024».

#### **79.Cita de tratados internacionales.**

Los tratados internacionales se citarán por su denominación completa, según su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La cita completa es obligatoria cuando se trata de una primera cita.

Para las citas posteriores, si solo se cita un tratado en el mismo texto se utiliza la palabra «Tratado»; si se citan varios tratados en el mismo texto se utiliza, siempre que sea posible, la forma completa del tratado en cuestión. En su defecto, se puede utilizar la forma abreviada.

Ejemplos:

- «Tratado UE» para el «Tratado de la Unión Europea».
- «TFUE» para el «Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

## **2. Especificidades de las disposiciones modificativas.**

#### **80.Regla general de las disposiciones modificativas.**

Las disposiciones modificativas se integrarán adecuadamente en el contenido de la norma modificada, de modo que no se vea afectado el conocimiento y la localización de las disposiciones modificadas.

#### **81.Tipos de disposiciones modificativas.**

Las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción, de adición, de supresión, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia.

#### **82.Título de la disposición modificativa.**

El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza y recogerá la denominación de la disposición modificada, sin mencionar el diario oficial en el que se ha publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica.

Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

La expresión que debe contener el título es la siguiente: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Decreto Legislativo/Proyecto de Decreto/Proyecto de Orden por la/el que se modifica...».

Ejemplos:

- «Ley 1/2025, de 30 de abril, de modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid».

- «Decreto 100/2024, de 6 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

### **83. Contenido de la disposición modificativa.**

La disposición modificativa no deberá contener regulaciones materiales distintas de la propia modificación, de manera que se respete la estructura y terminología de la norma preexistente.

En particular, en las disposiciones modificativas múltiples deberá evitarse la introducción de regulaciones materiales nuevas de vigencia indefinida, con el fin de que no se produzca dispersión normativa, siendo siempre preferible la modificación de una norma anterior relativa al mismo objeto que se quiere regular a la introducción de un artículo o disposición nueva que quedaría aislada del resto de la normativa de su ámbito.

### **84. División de las disposiciones modificativas.**

La unidad de división de las normas modificativas será normalmente el artículo.

Los artículos se podrán agrupar en capítulos o títulos de modo excepcional, puesto que la regla general es que las modificaciones muy extensas deben generar una norma completa de sustitución.

### **85. Composición de los artículos de las disposiciones modificativas.**

Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente del siguiente modo:

En el margen izquierdo de la línea superior a la del texto del artículo correspondiente se escribirá la palabra «Artículo» en minúscula, salvo la primera letra, citando la palabra completa, no su abreviatura, en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12», y sin negrita ni subrayado ni cursiva. Tras la palabra «Artículo» debe ir el ordinal, seguido de un punto y un espacio. A continuación, en cursiva y sin negrita, debe colocarse el título del artículo en minúscula, salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, y un punto al final.

El contenido del artículo se pondrá en la línea inferior a su título, en minúscula salvo la mayúscula inicial y las que procedan ortográficamente, sin negrita, ni subrayado ni cursiva.

Ejemplo:

«Artículo tercero. *Modificación del Decreto...*

El artículo 2 del Decreto... queda redactado de la siguiente manera:».

**86. Estilo de las disposiciones modificativas.**

La modificación de una norma puede llevarse a cabo de dos formas distintas: mediante el estilo de regulación o mediante el estilo de sustitución.

El estilo de regulación consiste en dar una nueva redacción a los preceptos modificados.

El estilo de sustitución consiste en reemplazar algunas palabras o expresiones de la norma modificada sin dar una nueva redacción a todo el párrafo, artículo o a la propia norma.

Como regla general, las normas modificativas deben utilizar el estilo de regulación, en el que el texto marco y el texto de regulación a que se refieren las directrices 87 y 88 deben ir separados.

El estilo de sustitución se utilizará exclusivamente en los casos de reemplazo de palabras aisladas, de cambio reiterado de las mismas expresiones en distintos lugares de la norma, de alteración de cantidades u otros análogos. Si se utiliza este estilo, se destacarán las expresiones que se cambian, así como las nuevas, mediante su entrecomillado.

Ejemplos:

a) Estilo de regulación:

*«Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.»*

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, queda modificado como sigue:

[...].

Tres. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«4. En el caso de que la vivienda por la que se aplique la presente deducción no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de...».

Cuatro. Se adiciona un nuevo artículo 17 bis, con el siguiente tenor literal:

*«Artículo 17 bis. Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.»*

1. Las personas físicas no residentes en España que se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad de Madrid [...].».

b) Estilo de sustitución:

El artículo 5 de la Ley... queda modificado sustituyéndose el término «doce» por «once».

**87. Texto marco.**

El texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (entre otros, adición, nueva redacción, supresión).

Ejemplo:

«Uno. La letra l) del apartado segundo del artículo 7 queda redactada de la siguiente manera:

[...]».

**88. Texto de regulación.**

El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

Ejemplo:

Uno. La letra l) del apartado segundo del artículo 7 queda redactada de la siguiente manera:

«l) La coordinación en materia de ayudas públicas a empresas y, en su caso, el asesoramiento, cuando así lo requiera el centro gestor, sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea, incluida, la notificación previa de las ayudas a la Comisión Europea cuando proceda, así como los diversos mecanismos existentes para la resolución de conflictos en materia de derecho comunitario».

**89. Modificación simple.**

En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación.

Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

Ejemplos:

a) Modificación simple de un único precepto:

Artículo único. *Modificación del Decreto..., por el que...*

El artículo... del Decreto..., por el que..., queda redactado en los siguientes términos:

«[...]».

b) Modificación simple que afecta a varios preceptos de una norma:

Artículo único. *Modificación del Decreto..., por el que...*

El Decreto..., por el que..., queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«[...]».

Dos. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«[...]».

### 90. Modificación múltiple.

En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación.

Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio.

Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.

Ejemplos:

Decreto 113/2024, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, de adaptación de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad.

a) Modificación que afecta a un único precepto de una norma:

*Artículo séptimo. Modificación del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 21 del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 21. *Personas con discapacidad.*

[...]».

b) Modificación que afecta a varios preceptos de una norma:

*Artículo primero. Modificación del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo.*

El Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, queda modificado como sigue:

Uno. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Si de la comprobación que ha de efectuarse sobre el empleo de trabajadores con discapacidad...».

Dos. El título y los apartados 1 y 3 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

1. En los Pliegos de cláusulas administrativas...

[...].

3. La acreditación del cumplimiento...».

#### **91.Orden de las modificaciones.**

Si se trata de modificaciones múltiples, las disposiciones modificativas seguirán el orden de aprobación de las disposiciones afectadas. Se puede aplicar un orden diferente cuando se trate de modificaciones múltiples que se puedan agrupar por materias de forma homogénea y, dentro de estas, a su vez, por orden de aprobación de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones de preceptos de una misma norma seguirán el orden de su división interna.

#### **92.Reproducción íntegra de apartados o párrafos.**

En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

#### **93.Alteraciones de la numeración original.**

Cuando se supriman artículos completos en la disposición original se deberá acudir a la declaración de artículos sin contenido para evitar alteraciones en la numeración del articulado. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de supresión de divisiones internas de un artículo (apartados, párrafos).

En el caso de que se adicione algún artículo nuevo en la disposición original se mantendrá la numeración del articulado originario con el fin de no alterar el juego de remisiones que se hubiera podido hacer al mismo por otras disposiciones. Para no cambiarla, los artículos adicionados recibirán el número del artículo tras el que se sitúen seguido del adverbio numeral latino que por orden corresponda (bis, ter, quater). Esta regla se aplicará con independencia del número de artículos de que conste la norma modificada, incluyendo, por tanto, los supuestos de adición a disposiciones de artículo único.

Cuando la adición de artículos se produzca al final de la disposición que se modifica se continuará la numeración de los preceptos de esta última.

En el caso de adición de unidades de división interna de un artículo se situarán, con carácter general, al final de la correspondiente división.

#### **94. Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos.**

Si de manera excepcional un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, dichas modificaciones se incluirán en las disposiciones finales de conformidad con lo previsto en la directriz 45.a).

### **3. Especificidades de las normas aprobatorias.**

#### **95. Normas aprobatorias.**

Se considera norma aprobatoria la disposición que aprueba un texto refundido o articulado, el reglamento, el estatuto u otra norma similar. La norma aprobada no deberá considerarse ni denominarse anexo, aunque aparezca en el mismo lugar que este.

#### **96. Título de la norma aprobatoria.**

El título del proyecto de la norma aprobatoria indicará que se trata de un proyecto de esta naturaleza, de acuerdo con el siguiente modelo: «Decreto por el que se aprueba...».

Ejemplos:

- «Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado».

- «Decreto 251/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid».

#### **97. Articulado de la norma aprobatoria.**

El proyecto contendrá un artículo único, que se titulará «Aprobación del Texto Refundido», «Aprobación del Reglamento», «Aprobación de los Estatutos», y su contenido se ajustará al siguiente modelo:

«Se aprueba/n el Texto Refundido / el Reglamento / los Estatutos de..., cuyo texto se incluye a continuación».

#### **98. Parte final de la norma aprobatoria.**

La parte final figurará, como norma general, en el cuerpo de la norma aprobatoria, sin perjuicio de las disposiciones que puedan incluirse en la parte final de la norma aprobada por razón de su naturaleza o contenido.

#### **99. Título de la norma aprobada.**

La disposición aprobada contendrá un título según el siguiente modelo: «Texto Refundido / Reglamento / Estatutos de...».

#### **100. Índice de la disposición aprobada.**

En las disposiciones aprobatorias el índice se situará inmediatamente después del título de la disposición aprobada.

**101. Parte expositiva de la norma aprobada.**

En caso de que la norma aprobada tenga parte expositiva, esta no se titulará.

**102. Articulado de la norma aprobada.**

Se aplicarán las directrices contenidas en el apartado 1.E) sobre la parte dispositiva de una norma, según corresponda.

**103. Cita de artículos de la norma aprobada.**

La cita de los artículos de la norma que se aprueba se realizará conforme al siguiente ejemplo:

«... de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno».

En caso de que se citen decretos legislativos, se seguirá el siguiente ejemplo:

«... de conformidad con el artículo 12 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno».

(03/2.903/26)

